

## RESTRICCIÓN VEHICULAR DE CARGA

DÍA	HORARIO
Domingo 31 de Julio de 2016	De las 16:00 a las 20:00 horas
<b>VÍA</b>	
Bogotá - La Vega - Villeta - Honda	
Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué	
Bogotá - Villavicencio	
Bogotá - Tunja	
Bogotá - Chía - Cajicá - Ubaté - Chiquinquirá - Barbosa - San Gil - Bucaramanga	
Bogotá - La Mesa - Girardot	
Bogotá - Choachí	
Medellín - Santa Fe de Antioquia	
Pasto - Chachagüí	
Bogotá - Facatativá - Villeta	

DÍA	HORARIO
Domingo 31 de Julio de 2016	14:00 horas a las 20:00 horas
<b>VÍA</b>	
Mocoa - Neiva	

<p>La restricción de carga nacional aplica según Resolución 002307, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3,4 toneladas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN</b></p>
<p>Las cargas extradimensionadas y/o extrapesadas no podrán transitar en los corredores viales anteriormente mencionados desde el Domingo 31 de Julio de 2016 de las 16:00 horas hasta las 06:00 horas del Lunes 01 de Agosto de 2016.</p> <p>En los demás corredores viales aplicará únicamente la restricción nocturna, todos los días de la semana desde las 06:00 p.m. hasta 06:00 a.m. del día siguiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4959 de 2006.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Periódico con ediciones del día.</li> <li>2. Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.</li> <li>3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.</li> <li>4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empacado.</li> <li>5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.</li> <li>6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.</li> <li>7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y gas natural comprimido (GNC).</li> <li>8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar</li> <li>9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.</li> <li>10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.</li> <li>11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.</li> </ol>

**Información sujeta a cambios dependiendo del flujo vehicular**

